

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

Según me participa el Sr. Alcalde de Tardelcuende, el día 19 del actual, se le extraviaron a D. Antonio las Heras y D. Felipe Marina, vecinos de dicha localidad, dos mulos, de las señas que a continuación se expresan:

Un mulo, 5 años, alzada la marca, romo, pelo negro mohino, herrado de las cuatro extremidades.

Oro id. yeguate, de 6 años, alzada seis cuartas y media, pelo entre castaño, con un higo en el lomo, herrado de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidos, lo participen al de dicho pueblo para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlos.

Soria 22 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 149.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los municipios que no hubieren presentado, por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1928 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.^a especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 100 por 100 para los municipios cuya riqueza amillarada no excedía en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas, y al 90 por 100 y al 80 por 100, respectivamente, para los municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-1921.

2.^a Los municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 1.^o de Enero de 1926 y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán, asimismo, los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento que corresponden a los municipios de riqueza similar.

3.^a Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de

los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 29 de Agosto de 1920.

4.^a No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe de la cuota total de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillanamiento hubiera correspondido, en el reparto inmediato anterior, a la riqueza del respectivo término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos: bien entendido, que mientras no sea comprobada la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—
CALVO SOTELO. — Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 19 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 79.

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio varias Diputaciones provinciales solicitando aclaraciones en lo que respecta a la concesión de anticipos a las entidades interesadas en la construcción de caminos vecinales tanto por lo que se refiere a la partida con cargo a la cual se han de sufragar esos gastos, como a la forma de tramitar los expedientes, teniendo en cuenta que la cantidad consignada en el presupuesto de este Ministerio para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales que se ejecuten con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1911 y el artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, es exactamente igual que la destinada por el Estado a este servicio antes del traspaso o entrega de los caminos vecinales a las Diputaciones provinciales, y que con cargo a esa partida se hacían efectivos los anticipos solicitados por las entidades peticionarias, como puede verse en el presupuesto para el año económico 1924 a 1925, y si bien es cierto que el importe de estos anticipos vienen a mermar la cantidad que a subvenciones propiamente dichas podría destinarse, cuando aquellos no hayan sido solicitados, esto mismo ocurría cuando el Estado tenía a su cargo la construcción de los caminos vecinales:

Considerando, por otra parte, que las Diputaciones provinciales han subrogado al Estado en todo lo relativo a la construcción y conservación de los caminos vecinales, es lógico que sean aquellas entidades las encargadas de conceder y tramitar los mencionados anticipos, con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que las Diputaciones provinciales sean las encargadas de conceder y tramitar los anticipos solicitados por los Ayuntamientos y demás entidades peticionarias de caminos vecinales.

2.º El abono de los anticipos se hará con cargo a la partida que se libra anualmente a las Diputaciones provinciales para los gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales.

3.º Para la concesión de los anticipos se exigirán las garantías que previenen los artículos 5.º y 6.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1914 y el artículo 12 del reglamento para su aplicación, de 25 de Julio del mismo año, no olvidando que su reintegro se hará a la Hacienda pública en las condiciones que en los citados artículos se expresan, sin que sea necesaria la aprobación de este Ministerio para la concesión de los mencionados anticipos, pero sí la consulta a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, que determina el apartado 4.º del artículo 12 del reglamento últimamente citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1927.—
—BENJUMEA — Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Fuentetoba, a D. Manuel García Valdeavellano.

Idem de Almazán, a D. Antonio Alonso Torrubia.

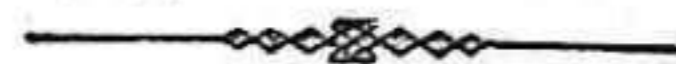
Idem de Nepas, a D. Guillermo Nieto Ortega. Fiscal municipal propietario de Dombellas, a D. Juan Tejero Brieva.

Idem de Villar de Maya, a D. Benito Calleja Armero.

Idem de Magaña, a D. Manuel Gómez del Barrio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de Marzo de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.



SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.— Pantano de la Cuerda del Pozo.

Definitivamente fijada la relación de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que ha de ocupar con el embalse el pantano de la Cuerda del Pozo en el término municipal de La Muedra, se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 de su reglamento, a fin de que, en un plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta los que con ella se consideren perjudicados. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de La Muedra, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra.

Soria 24 de Febrero de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.^o Enrique Castillejo.

RELACION nominal, rectificada por el Ayuntamiento, de las propietarios de las fincas rústicas y urbanas, enclavadas en el término municipal de La Muedra (Soria), interesados en la expropiación con motivo de la construcción del pantano. (Conclusión.)

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1114	Hilarión de Vera.....	La Muedra.....	Labrantío.....	Pradera.
1115	Hilario Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1116	Herederos de Simón de Lucas.....	Cañamaque y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1117	Luciano Izquierdo.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1118	Teodoro Diez.....	Idem.....	Idem.....	Piezas de cerrado concejo
1119	Herederos de Cándido Diez.....	Idem y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1120	Antonio de Maza.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1121	Ignacio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1122	Luisa Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1123	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1124	Sabino Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1125	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1126	Juan Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1127	Antonio de Maza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1128	Herederos de Santiago de las Heras.....	Republica Argentina.....	Pasto.....	Idem.
1129	Idem de Plácido Rodrigo.....	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1130	Aquilina Soria.....	La Muedra.....	Labrantío.....	Idem.
1131	Herederos de Tomas de Pablo y de Juana Diez.....	Idem y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1132	Hilario Hernandez.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1133	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1134	Clara la Muedra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1135	Herederos de Pedro Martinez.....	La Muedra y Yelo.....	Idem.....	Idem.
1136	Hilarión de Vera.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1137	Herederos de Cándido Diez.....	Idem y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1138	Matias Moreno.....	República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1139	Benigno Moreno.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1140	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1141	Lorenzo Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1142	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1143	Teodoro Diez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1144	Federico de las Heras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1145	Maria de Maza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1146	Isidro Cuerda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1147	Simón Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1148	Eusebio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Longueras
1149	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1150	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1151	Sabino Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1152	Aquilina Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1153	Isabel Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1154	Luisa Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1155	B. igida Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1156	Juliana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1157	Maria de Maza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1158	Herederos de Cándido Diez	La Muedra y Republica Argentina.....	Labrantío.....	Longueras.
	<i>Cobatorio.</i>			
1159	Pedro Nuño	La Muedra.....	Labrantío.....	
1160	Sabino Gómez	Idem.....	Idem.....	
1161	Simón Gil.	Idem.....	Idem.....	
1162	Luisa Durán	Idem.....	Idem.....	
1163	Juan Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1164	Herederos de Santiago de las Heras.	República Argentina...	Idem.....	
1165	Juan Durán	La Muedra.....	Idem.....	
1166	Aquilina Soria	Idem.....	Idem.....	
1167	Lucas Moreno e Hilario Hernandez.	Idem.....	Idem.....	
1168	Herederos de Santiago de las Heras	República Argentina ..	Idem.....	
1169	Luisa Durán	La Muedra.....	Idem.....	
1170	Saturnino Andrés	Idem.....	Majada	
1171	Esteban Latorre	Idem.....	Idem.....	
1172	Luisa Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1173	Saturnino Andrés, Esteban Latorre y Luisa Durán	Idem.....	Corrales de las majadas	
1174	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Labrantío.....	
1175	Herederos de Tomás Rodrigo	Idem.....	Sin labrar.....	
1176	Hilario Hernandez	Idem.....	Labrantío.....	
1177	María de Maza	Idem.....	Idem.....	
1178	Juliana Calonge	Idem.....	Pasto.....	
1179	Herederos de Simón de Lucas.....	Cañamaque y República Argentina.....	Labrantío.....	
1180	Francisco Durán.....	La Muedra.....	Idem.....	El Pontón.
1181	Herederos de Tomás de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1182	Idem de Victoriana Carnerero.....	Idem y República Argentina.....	Pasto	Idem.
1183	Federico de las Heras	La Muedra.....	Labrantío.....	Idem.
1184	Herederos de Vicente de Vera.	República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1185	Idem de Santiago de las Heras	Idem.....	Idem.....	Idem.
1186	Idem de Victoriana Carnerero.....	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1187	Clara la Muedra.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
1188	Herederos de Hipolito Muñoz	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
1189	Francisco Durán.....	La Muedra	Idem.....	Idem.
1190	Juan Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1191	Antonio de Maza	Idem.....	Idem.....	Idem.
1192	El mismo.....	Idem.....	Prado cercado.....	Idem.
1193	Herederos de Manuel de las Heras	Idem y República Argentina	Pasto.....	Idem.
1194	Sabino Gómez.....	La Muedra	Idem.....	Idem.
1195	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1196	El mismo.....	Idem.....	Labrantío.....	Idem.
1197	Herederos de Tomás de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1198	Aquilina Soria	Idem.....	Idem.....	Idem.
1199	Martin Calvo.....	Herreros	Idem.....	Idem.
	<i>Navarejos.</i>			
1200	Sabino Gómez	La Muedra.....	Labrantío.....	
1201	Aquilina Soria	Idem.....	Idem.....	
1202	Aquilina Soria e Isabel Durán	Idem.....	Majada derruida.....	
1203	Aquilina Soria.....	Idem.....	Labrantío.....	
1204	Isabel Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1205	Aquilina Soria.....	Idem.....	Idem.....	
1206	Pedro Mateo	Idem.....	Idem.....	
1207	Herederos de Domingo Benito.....	Madrid.....	Idem.....	
1208	Pedro Mateo.....	La Muedra.....	Idem.....	
1209	Isidro Cuerda.....	Idem.....	Idem.....	
1210	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1211	Sabino Gómez.....	Idem.....	Idem.....	
1212	Manuel Rodrigo	Idem.....	Idem.....	
1213	Isabel Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1214	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1215	José Cuerda	Republica Argentina.....	Pasto	
1216	Ignacio Muñoz.....	La Muedra.....	Idem.....	
	<i>Vegas de Panticoso y Cidones.</i>			
1217	Alejandro Andrés.....	La Muedra.....	Prado.....	
1218	Federico Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1219	Protasio Rodrigo...	La Muedra...	Prado...	
1220	Pedro Mateo...	Idem...	Idem...	
1221	Ladislao Soria...	Idem...	Idem...	
1222	Casilda Orden...	Idem...	Idem...	
1223	Aquilina Soria...	Idem...	Idem...	
1224	Pedro Romero...	Idem...	Idem...	
1225	Manuel Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1226	Juan Durán...	Idem...	Idem...	
1227	Ignacio Muñoz...	Idem...	Idem...	
1228	María de Maza...	Idem...	Idem...	
1229	Fausto Martínez...	Idem...	Idem...	
1230	Eusebio Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1231	Luciano Izquierdo...	Idem...	Idem...	
1232	Luisa Durán...	Idem...	Idem...	
1233	Saturnino Andrés...	Idem...	Idem...	
1234	Simón Gil...	Idem...	Idem...	
1235	Francisco Duran...	Idem...	Idem...	
1236	Isidro Cuerda...	Idem...	Idem...	
1237	Antonio de Maza...	Idem...	Idem...	
1238	Federico de las Heras...	Idem...	Idem...	
1239	Esteban Latorre...	Idem...	Idem...	
1240	Hilario Hernandez...	Idem...	Idem...	
1241	Brígida Hernandez...	Idem...	Idem...	
1242	Herederos de Plácido Rodrigo...	Idem y República Argentina...	Idem...	
1243	Isabel Durán...	La Muedra...	Idem...	
1244	Domitila Sanz...	Idem...	Idem...	
1245	Segundo García...	Idem...	Idem...	
1246	Hilarión de Vera...	Idem...	Idem...	
1247	Manuel Martínez...	Idem...	Idem...	
1248	Herederos de Evarista Andrés...	Idem...	Idem...	
1249	Lucas Moreno...	Idem...	Idem...	
1250	Matias Moreno...	República Argentina...	Idem...	
1251	Herederos de Tomas de Pablo...	La Muedra...	Idem...	
1252	Quirico de Marco...	Yelo...	Idem...	
1253	Herederos de Pascuala Ruiz...	La Muedra y República Argentina...	Idem...	
1254	Idem de Juan de las Heras...	Vinuesa y República Argentina...	Idem...	
1255	Idem de Vicente Gonzalez...	Bilbao...	Idem...	
1256	Mariano Gonzalez...	República Argentina...	Idem...	
1257	Tomasa Andrés...	Navaleno...	Idem...	
1258	Escolástico Martínez...	República Argentina...	Idem...	
1259	Lino García...	Irún...	Idem...	
<i>- Prados del Molinillo.</i>				
1260	Herederos de Evarista Andrés...	La Muedra...	Prado...	
1261	Esteban Latorre...	Idem...	Idem...	
1262	Domitila Sanz...	Idem...	Idem...	
1263	Luciano Izquierdo...	Idem...	Idem...	
1264	Protasio Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1265	Domitila Sanz...	Idem...	Idem...	
1266	Hilario Hernandez...	Idem...	Idem...	
1267	Lucas Moreno...	Idem...	Idem...	
1268	Clara la Muedra...	Idem...	Idem...	
1269	Eusebio Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1270	Herederos de Vicente de Vera...	Republica Argentina...	Idem...	
1271	Federico de las Heras...	La Muedra...	Idem...	
1272	Martin Calvo...	Herreros...	Idem...	
1273	Higinio Benito...	Idem...	Idem...	
1274	Común de vecinos...	La Muedra...	Idem...	
<i>Vega de Amblado.</i>				
1275	Alejandro Andrés...	La Muedra...	Prado...	
1276	Domitila Sanz...	Idem...	Idem...	
1277	Federico Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1278	Protasio Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1279	Manuel Perez...	Idem...	Idem...	
1280	Ladislao Soria...	Idem...	Idem...	
1281	Pedro Mateo...	Idem...	Idem...	
1282	Casilda Orden e hijos...	Idem...	Idem...	
1283	Aquilina Soria...	Idem...	Idem...	
1284	Manuel Rodrigo...	Idem...	Idem...	
1285	Juan Durán...	Idem...	Idem...	
1286	Ignacio Muñoz...	Idem...	Idem...	

Núm. de of. en	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1287	Maria de Maza	La Muedra	Prado	
1288	Fausto Martinez	Idem	Idem	
1289	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	
1290	Luciano Izquierdo	Idem	Idem	
1291	Luisa Durán	Idem	Idem	
1292	Saturnino Andrés	Idem	Idem	
1223	Simón Gil	Idem	Idem	
1294	Francisco Durán	Idem	Idem	
1295	Isidro Cuerda	Idem	Idem	
1296	Antonio de Maza	Idem	Idem	
1297	Federico de las Heras	Idem	Idem	
1298	Esteban Latorre	Idem	Idem	
1299	Hilario Hernandez	Idem	Idem	
1300	Brigida Hernandez	Idem	Idem	
1301	Herederos de Plácido Rodrigo	Idem y República Ar- gentina	Idem	
1302	Isabel Durán	La Muedra	Idem	
1303	Felix Benito	Sevilla	Idem	
1304	Sabino Gomez	La Muedra	Idem	
1305	Segundo Garcia	Idem	Idem	
1306	Hilarión de Vera	Idem	Idem	
1307	Cayo Garcia	Idem	Idem	
1308	Clara la Muedra	Idem	Idem	
1309	Herederos de Evarista Andrés	Idem	Idem	
1310	Idem de Santiago de las Heras	República Argentina	Idem	
1311	Lucas Moreno	La Muedra	Idem	
1312	Matias Moreno	Republica Argentina	Idem	
1313	Herederos de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem	
1314	Lino Garcia	Irún	Idem	
1315	Herederos de Juan de las Heras	Vinuesa y República Ar- gentina	Idem	
1316	Teresa y Carmen Benito	Madrid	Idem	
1317	Luis Moreno	Cañamaque	Idem	
1318	Herederos de Vicente Gozalez	Bilbao	Idem	
1319	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	
1320	Tomasa Andrés	Navaleno	Idem	
1321	Escolástico Martinez	República Argentina	Idem	
1322	Mariano Gonzalez	Idem	Idem	
<i>Suertes de labor de Amblado.</i>				
1323	Alejandro Andrés	La Muedra	Pasto	
1324	Domitila Sanz	Idem	Idem	
1325	Federico Rodrigo	Idem	Idem	
1326	Aquilina Soria	Idem	Idem	
1327	Pedro Romero	Idem	Idem	
1328	Manuel Rodrigo	Idem	Idem	
1329	Casilda Orden	Idem	Idem	
1330	Juliana Calonge	Idem	Idem	
1331	Juan Durán	Idem	Idem	
1332	Ignacio Muñoz	Idem	Idem	
1333	Maria de Maza	Idem	Idem	
1334	Pedro Mateo	Idem	Idem	
1335	Fausto Martinez	Idem	Idem	
1336	Eusebia de Pablo	Idem	Idem	
1337	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	
1338	Luisa Durán	Idem	Idem	
1339	Saturnino Andrés	Idem	Idem	
1340	Simón Gil	Idem	Idem	
1341	Francisco Durán	Idem	Idem	
1342	Isidro Cuerda	Idem	Idem	
1343	Benigno Morene	Idem	Idem	
1344	Antonio de Maza	Idem	Idem	
1345	Federico de las Heras	Idem	Idem	
1346	Enteban Latorre	Idem	Idem	
1347	Teodoro Diez	Idem	Idem	
1348	Hilario Hernandez	Idem	Idem	
1349	Brigida Hernandez	Idem	Idem	
1350	Herederos de Plácido Rodrigo	Idem y República Ar- gentina	Idem	
1351	Isabel Durán	La Muedra	Idem	
1352	Sabino Gómez	Idem	Idem	
1353	Segundo Garcia	Idem	Idem	
1354	Hilarión de Vera	Idem	Idem	
1355	Cayo Garcia	Idem	Idem	
1356	Francisco Tejero	Idem	Idem	
1357	Lucas Moreno	Idem	Idem	

Núm de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1358	Herederos de Juan de las Heras...	Vinuesa y República Argentina.	Prado.....	
1359	Matías Moreno.....	República Argentina.	Idem.....	
1360	Manuel Sanz.....	Cidones	Idem.....	
1361	Tomasa Andrés.....	Navaleno	Idem.....	
1362	Herederos de María Durán	Cañamaque y República Argentina.....	Idem.....	

La Muedra 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, German Jimenez.

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiendo sido concedida definitivamente, por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Febrero de 1927, la exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública, a D. Tiburbio Carrillo de Santa Pau, en la línea de Soria a Calahorra, con hijuelas de Huérteles a San Pedro Manrique y del Empalme de Munilla a Munilla, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1914 y de su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado reglamento.

Madrid 17 de Marzo de 1927.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

De los antecedentes que obran en esta oficina, resulta que se elevan en un número considerable las legitimaciones concedidas a particulares por roturaciones arbitrarias en terrenos pertenecientes al Estado o a los propios o comunes de los pueblos, cuyas fincas no figuran en los documentos de la Hacienda, ni por tanto satisfacen contribución al Tesoro.

En su virtud, esta Administración, con el fin de que los terrenos de que se trata, sean dados de alta en los amillaramientos o catastros respectivos, según dispone el art. 18 del reglamento sobre Legitimación de terrenos de 1.º de Febrero de 1923, llamo la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en cuyos términos municipales existan indicados terrenos y ya sido concedida la legitimación de los mismos, acerca de la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a la disposición citada, instruyendo al efecto los oportunos expedientes a tenor de los artículos 52 y siguientes del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, «bien de oficio o a instancia de los interesados», haciendo constar con toda claridad y detalle, la cabida, linderos y demás circunstancias que en ellos se determinan, expresando con la mayor exactitud el tiempo en que vengán poseyendo los terrenos de referencia, procediendo se-

guidamente a su evaluación por los tipos de la cartilla evaluatoria vigente en cada localidad, conforme al art. 64, consignando a cada finca el líquido que le corresponda con arreglo a dichos tipos, más los aumentos del 25 por 100 ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922 y Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, y, en suma, cuidando de expresar estos datos en columnas separadas para la debida liquidación.

Una vez terminada la tramitación de referidos expedientes, los remitirán a esta Administración, con la posible urgencia, para la resolución que corresponda, teniendo presente que en todos deberá consignarse la fecha de la orden de concesión.

Soria 21 de Marzo de 1927.—El Administrador, Lorenzo de Velasco.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

Habiendo sido autorizado el Inspector que suscribe, por Real orden de 11 del actual, para organizar un curso de perfeccionamiento para 15 Maestros rurales de esta provincia, durante diez días, quienes vendrán a la capital subvencionados con ocho pesetas diarias, cada uno, para lo cual, ha concedido la Excm. Diputación provincial la correspondiente subvención,

Con el fin de nombrar los señores Maestros pensionados que deben asistir a este curso de perfeccionamiento; aquellos que aspiren a ser designados, lo solicitarán de esta Inspección en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el *Boletín oficial*, por conducto del Sr. Inspector de su respectiva zona, el que hará la designación correspondiente.

También pueden solicitar asistir al curso, sin derecho a pensión, los Maestros que quieran aprovechar las enseñanzas pedagógicas, artísticas y culturales que se darán en el curso.

Tanto los señores Maestros que sean designados con derecho a pensión, como los que asistan libremente, vendrán obligados a dejar atendida la enseñanza por persona idónea.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, darán cuenta de esta circular a los señores Maestros de sus respectivos distritos a los efectos oportunos.

Soria 21 de Marzo de 1927.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Ayuntamientos.

TARDELCUENDE.

D. Santos Corredor Martínez, Alcalde-presidente de citado Ayuntamiento,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, y a tenor de lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal y concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta, la construcción de un edificio de planta baja, destinado a Asilo municipal, bajo el tipo de pesetas 17.566'82 y con sujeción al plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones económico-facultativas, que permanecerán expuestos al público en las dependencias municipales, todos los días laborables durante las horas hábiles de oficina, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día en que se celebre la subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día veinte de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, con sujeción a los preceptos del art. 15 del citado reglamento, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Comisión permanente y Secretario de esta Corporación, que dará fé del acto, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de nombrado reglamento, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados y en papel de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se consigna, adjudicándose la subasta a la proposición mas ventajosa, y en caso de resultar dos o mas iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las proposiciones o pliegos, se presentarán indefectiblemente desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

A la proposición acompañará el proponente el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a la cifra de pesetas 878'34, sin el cual y la cédula personal corriente del proponente, no serán admitidas.

El adjudicatario quedará obligado a elevar este depósito, en concepto de fianza definitiva, a la cantidad del 10 por 100 de dicho tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacerse en metálico o en cualquiera otro de los valores que señala el susodicho reglamento, y este depósito definitivo quedará hecho dentro de los diez días posteriores al de la adjudicación, comenzando las obras, y quedando éstas terminadas, dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones correspondiente.

El pago de las obras se efectuará en la forma que dicho pliego determina.

El rematante contraerá la obligación de realizar el contrato a que alude la regla 11 del art. 6.º

de citado reglamento, y cumplir las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional.

Los pliegos que se presenten contendrán en su cubierta la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Asilo municipal en Tardelcuende», y podrán presentarse en las condiciones de seguridad que el licitador desee, a tenor de la regla tercera del art. 15 ya nombrado.

Todos los gastos de inserción de anuncios, subasta y de otorgamiento de contrato o escritura, correrán a cargo del que resulte adjudicatario.

Para bastanteo de poderes, el Ayuntamiento se reserva el derecho de designar a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la capital de la provincia.

En todo lo que afecta a la ejecución de las obras objeto de contrato, regirá inexorablemente el pliego de condiciones facultativas, y en lo que en éste no esté previsto, las indicaciones que al efecto dé el Aparejador o facultativo encargado de la dirección de las mismas, por expresa designación del Ayuntamiento.

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D....., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal corriente, de la tarifa....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones, plano, memoria y presupuesto, para la subasta de las obras de construcción de un edificio de planta baja destinado a Asilo municipal en Tardelcuende, se compromete a realizar las obras expresadas con sujeción al plano, pliego y presupuesto citados, por la cantidad de....., pesetas (en letra.)

(Fecha, firma y rúbrica de proponente.)

Tardelcuende 21 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Santos Corredor.

ROMANILLOS DE MEDINACELI.

Para llevar a cabo lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, sobre trabajos topográficos en este término municipal, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas de este término, tanto vecinos, como hacendados forasteros, procedan al deslinde y amojonamiento de sus predios rústicos, en el plazo y forma reglamentarios; y de no verificarlo, lo practicará la Junta pericial en la forma establecida.

Romanillos de Medinaceli 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Garrido.

LUMIAS.

Existiendo en la caja del pósito de este distrito, la cantidad de 1.561'97 pesetas, se hace público para que quienes deseen obtener préstamo, lo soliciten dentro del plazo que determina la circular de 30 de Enero de 1917, bien sea en esta Alcaldía o en la Sección provincial.

Lumias 20 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan García.